CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias			Registro
Expediente de la controversia constituciona	ıl al rubi	ro indicada, promovida	018191
por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien	se oste	enta como Gobernador	
del Estado de Guanajuato.			

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme el auto de radicación de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, publicado el cuatro de octubre de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, así como las legislaturas estatales que aprobaron el decreto que impugna y que se transcribe a continuación:

"IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación, expedición, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unido Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial."

fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de

¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 77, fracción XVIII, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, que establece lo siguiente:

Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: [...]
XVIII. Representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la Ley; [...].

²En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el domingo quince de septiembre de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, transcurre del martes diecisiete de septiembre al martes veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial se depositó el veinticinco de septiembre del año en curso, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que su presentación es oportuna.

los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4 párrafo tercero, 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al promovente designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, así como al Poder Ejecutivo Federal, y a los poderes legislativos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.

En consecuencia, con copia simple del escrito inicial dese vista a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o soliciten notificaciones electrónicas, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).".

IV. Requerimiento. A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", requiérase al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente las representa, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos relativos al decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; por otro lado, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que, al dar contestación, remita un ejemplar o copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación del decreto que se combate.

De igual forma, <u>se requiere a los Congresos locales</u>, para que remitan a este Alto Tribunal, los antecedentes que les correspondan, en términos del artículo 135 de la Constitución Federal, relacionados con el decreto controvertido.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún <u>soporte</u> <u>de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal.

V. Traslado. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de demanda³, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su

3

³ Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

representación corresponda. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en el presente medio de control constitucional.

VI. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los Congresos locales demandados.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5602/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remitase CON CARACTER DE URGENTE la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Federales en el **Estado de Chiapas**, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Chihuahua**, con residencia en la Ciudad del mismo nombre. Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito

en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el **Estado de Nuevo León**, con residencia en Monterrey, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San/Bartolo Coyotepec, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en Cholula, Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo, de Trabajo y de Juicios Federales en el **Estado** de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la

ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco con residencia en Villa Hermosa, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes</u> Legislativos de las referidas entidades federativas en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTÉRSCJN, hace las veces de los despachos números 761/2024 (Aguascalientes), 762/2024 (Baja California), 763/2024 (Baja California Sur), 764/2024 (Campeche), 765/2024 (Chiapas), 766/2024 (Chihuahua), 767/2024 (Coahuila de Zaragoza), 768/2024 (Colima), 769/2024 (Durango), 770/2024 (Guanajuato), 771/2024 (Guerrero), 772/2024 (Hidalgo), 773/2024 (Jalisco), 774/2024 (Estado de México), 775/2024 (Michoacán de Ocampo), 776/2024 (Morelos), 777/2024 (Nayarit), 778/2024 (Nuevo León), **779/2024** (Oaxaca), **780/2024** (Puebla), **781/2024** (Querétaro), **782/2024** (Quintana Roo), 783/2024 (San Luis Potosí), 784/2024 (Sinaloa), 785/2024 (Sonora), 786/2024 (Tabasco), 787/2024 (Tamaulipas), 788/2024 (Tlaxcala), 789/2024 (Veracruz), 790/2024 (Yucatán) y 791/2024 (Zacatecas), en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio

de las labores de este Alto Tribunal, <u>a la brevedad posible</u>, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes</u>.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro** instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la controversia constitucional 286/2024, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 422423

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:01:40Z / 08/10/2024T09:01:40-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
	9a 7e 54 01 93 f9 bc 42 da 62 dd e9 21 64 e4	1a 1b c8 c6 46 41 36 5e 88 60 a4/ff 17 c6 48 41 74 71 ba	d0 38 44 7b 9f	8a 82	94 1c 45 1e	
	e9 4d 92 0a 5a 70 9e 5f 8e df f7 0e da d6 fc 7d d3 74 92 a9 f5 d5 57 c9 24 b2 07 9b 2b 86 31 92 14 95 3d 5f 85 53 b2 96 38 e1 80 57 62 7a					
	42 28 43 9a c4 ee ef b0 94 a8 4c 45 38 0d 2e 9c 17 a3 dc 4c 03 44 4d ba 9a 98 58 96 11 30 b3 d7 6c 1a 9e dc 2d fe 7d c7 96 36 f9 a0 19					
	0b 0c 61 21 77 cf 15 32 2f 30 97 53 87 74 46 fb da 57 6a 86 bc b1 5b 48 70 26 9c 95 f2 d1 c4 b8 79 77 9a 86 5d 50 69 21 f1 06 69 d6 17 09					
	9a a0 d1 80 ac 32 f5 35 3d 1a d2 71 cd 3f 2d d0 5d ab da 70 01 00 06 4d ee 3f 15 78 2a 8e 30 4b bc 63 23 88 4a f8 b1 24 4a 5f aa ff 1a 72					
	68 a9 4e 7a fd 19 b5 61 eb 0a 2c 0b 82 7a 96 20 84 85 eb be 2c 34 cd a5 56 53 78 24					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:00:16Z/ 08/10/2024T09:00:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:01:40Z / 08/10/2024T09:01:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7642561				
	Datos estampillados	DA824BD4B05917E027DA96D7357A8C8017DA577C0188A4F4E2F79DD2AF8B17D0				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T00:22:52Z / 07/10/2024T18:22:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a5 89 39 0b 9d 6a 08 68 09 60/b0 0a 23 79 7	1 ba f2 f6 93 86 70 ab ae ba fa a1 28 17 ca f6 b0 e3 d1 ea	ed 2d 2c 10 38	ff 46	45 94 8a d9 6a
	76 bf df 48 55 d3 7a 83 69 0b 52 cb 6c a7 8e	Ad 9d 4d af ed 2f 48 03 a4 e3 61 cf 79 a5 c9 04 26 43 19	15 90 4a 9a 21	8b bc	d2 31 75 26 4
	08 30 d9 fa dc 4d c7 14 9a da cb 14 2c 9d 59	66 52 85 e5 f6 e2 67 63 36 b7 60 09 31 ef 55 0d 71 ef b2	89 57 29 c8 ee	a8 48	50 72 9b 5e
	28 98 46 39 3e 45 d1 43 19 c6 22 3f 0a 89 f9	54 12 e3 7e c4 a5 46 90 51 54 6c 7d 19 62 cc eb 37 ed 2	7 af 99 4c 26 4a	fd b1	97 bf cf 39 07
	8d e7 27 0c 52 0e 3b 58 8f b5 3e 90 6c f6 df	bb a9 c7 ff 76 <mark>2f 2a a0 dc 3b 57 99 3e 7c e1 7b a4 10 09</mark> 1	lb e9 e3 8a 4a 2	2d f2 3	6 bd 03 7e d6
	7e a2 89 fe f5 af 51 b1 6b 54 da 7a 3d da 52				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T60:23:10Z / 07/10/2024T18:23:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T00:22:52Z / 07/10/2024T18:22:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	7642077			
	Datos estampillados	060340DF8FBF653D78207656200BB518A18879CB1FA	AA30EF63B17A	79F5F	14021